

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

Gobierno Civil

CIRCULARES
2239

El Alcalde de Alesanco participa á este Gobierno que, habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de los herederos de D. Damián del Río, se le ha señalado á dicho ganado para su aislamiento y pastoreo, el terreno de aquella jurisdicción comprendido entre el camino de Ibar y el de Briones, en los términos denominados Valpierre, Hoyo de la Ercina y la Cuesta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 11 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

2240

Por el Alcalde de Fonzaletche se participa á este Gobierno que, habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar propiedad de D. Saturnino Valgañón, de dicha vecindad, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el término denominado la Cauneca y Valle abajo.

Lo que se comunica en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Logroño 11 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Diputación Provincial

2232

Esta Corporación, en sesión celebrada el día cuatro del mes actual, acordó abrir concurso por término de un mes, para proveer la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial, con el sueldo anual de 1.225 pesetas y 775 para gastos extraordinarios de análisis y demás trabajos que le encomiende la Diputación provincial, siendo condición precisa que el que resulte agraciado no tenga establecimiento de Farmacia abierto en la capital, conforme dispone el Reglamento por que se rige aquel Establecimiento.

Las instancias, debidamente documentadas, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, dentro del expresado plazo de un mes y durante las horas de despacho, que son de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Logroño 6 de Octubre de 1904.

—El Presidente, Pablo Sengáriz.
—El Diputado Secretario, Prudencio Trevijano.

Delegación de Hacienda

Administración

Contribución Industrial y de Comercio

CIRCULARES
2236

Llegada la época, que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 68 del capítulo 3.º del Regla-

mento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, ha de procederse sin la menor demora á la formación de las matriculas para el próximo año de 1905, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios, acerca de cuanto en dicho capítulo y en el 6.º del mencionado Reglamento se dispone, y muy especialmente en el art. 66, previniéndoles que, sin levantar mano, procedan á la confección de dichos documentos, teniendo en cuenta las altas y bajas ocurridas y aprobadas durante el presente año de 1904, ateniéndose á las tarifas unidas al referido Reglamento, pero teniendo muy presente las diferentes disposiciones de carácter general que se han dictado desde 21 de Septiembre de 1901, fecha en que se publicaron las tarifas vigentes, según ordenó la Dirección general de Contribuciones en su circular de 30 de Septiembre de 1902 y por cuyas disposiciones se varió la redacción de algunos epígrafes y se crearon otros, así como también no debe olvidarse que las matriculas deberán ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.º, ó reintegradas con pólizas de dicha clase, y las dos copias de las mismas y listas cobratorias con timbres móviles de 10 céntimos de peseta.

Igualmente se les advierte, que según lo dispuesto por la Real orden de 8 de Septiembre último publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del mismo mes, deberán ser baja y por consiguiente eliminados de la matrícula todos los industriales comprendidos en los epígrafes 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la tarifa 3.º del Reglamento del ramo.

Confiadamente espera esta Delegación en el más exacto cumplimiento de este servicio, que

deberá quedar terminado y remitidos los aludidos documentos á la Administración de Hacienda antes del día 20 de Noviembre próximo, para su examen y aprobación, previa exhibición al público de las matriculas, sin dar lugar á nuevos recordatorios, con el fin de evitar las responsabilidades reglamentarias, con las cuales quedan desde luego conminados.

Logroño 10 de Octubre de 1904.
—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Llegado el tiempo en que esta Administración ha de proceder á la formación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el año de 1905, se hace saber á todos los industriales de esta capital que ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en el Reglamento vigente de dicha contribución en sus tarifas 1.º y 4.º, y en los números de la 2.º y 3.º señalados con la letra A, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74, que pueden constituirse en gremio, para lo cual deberán solicitarlo de la Administración de Hacienda dentro del presente mes de Octubre, para en su consecuencia y caso afirmativo cumplir lo dispuesto en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento.

Logroño 10 de Octubre de 1904.
—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

LA GOBERNACIÓN

RAL DE SANIDAD

DELEGACIÓN SANITARIA DE CALAHORRA

ocurridos en los pueblos que componen este Distrito sanitario durante el mes de Agosto de 1904.

TOTAL de defun- ciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EIDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUN- CIONES		NACIMIENTOS										TOTAL	
	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades des- conocidas		TOTAL		Nacidos vivos		Nacidos muertos		TOTAL							
	Legítimos		Legítimos		Legítimos		Legítimos		Legítimos		Legítimos		Legítimos		TOTAL		Legítimos		Legítimos		TOTAL							
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
2				2												2	2	1						2	1			
5	2	1		1	1											3	2	4	2					4	2			
4	2	2														2	2	6	3					6	3			
16	1	4	3	1		1		1		2	3				8	8	14	16	1	1			15	17				
6	2	1	1									2			3	3	4	3					4	3				
33	7	8	4	4	1	1		1		2	3	2			16	17	30	25	1	1			31	26				
	15		8		1		1		5		2		33		55		2		57				57					

Administración de Hacienda

2237

EDIFICIOS Y SOLARES

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan con la remisión de los datos que sobre edificios y solares se les tienen reclamados en los BOLETINES OFICIALES de 11 de Julio, 8 de Agosto y 7 de Septiembre últimos, ajustados al modelo publicado en el primero de dichos periódicos oficiales, el Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha acordado conminar á las aludidas Corporaciones con la multa que señala el art. 184 de la Ley Municipal, cuya penalidad les será impuesta si dentro del plazo de cinco días no dan cumplimiento al servicio de referencia, que está reclamado con urgencia por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Logroño 10 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos á que se refiere la anterior circular

Albelda	Ribafrecha
Alberite	Tobía
Almarza	Tricio
Anguiano	Tudelilla
Brieva	Uruñuela
Castroviejo	Villamediana
Cordován	Villanueva de Cameros
Cornago	Villar de Torre
Igea	Villarroya
Lardero	Villavelayo
Nalda	Viniegua de Abajo
Pinillos	

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

2209

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que el día veinte del actual Octubre á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la tercera subasta de una casa-habitación, sita en la villa de Villoslada, calle de la Plaza, de dos pisos y el firme, cuyo número y medida superficial no constan; lindante por su derecha entrando en ella, camino del Rebollar; por su izquierda, un huerto, y por la espalda, calleja; retasada en setecientas pesetas, la cual fué embargada al vecino de dicha villa Atilano González Sánchez, en causa que se le siguió sobre lesiones á Marcelino Gil, para con su importe atender al pago de las costas que en la misma le fueron impuestas.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de

los que deseen tomar parte en la licitación, á quienes se advierte que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; que la subasta se celebrará sin sujeción á tipo conocido, y que no existe título de propiedad de la repetida finca por lo que será de cuenta del comprador suplir la falta de él.

Dado en Torrecilla de Cameros á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., L. Emilio García Solís.

Anuncios Oficiales

TREVIANA

2116

Don Félix Varona Ozalla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Treviana;

Hago saber: Que el día 27 de Noviembre próximo, á las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial de la misma el remate de las obras que comprende el proyecto de abastecimiento de aguas á esta villa, bajo las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las generales, aprobadas por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y facultativas aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 30 de Septiembre de 1904, deberán servir para la contratación de las obras de conducción de aguas potables á esta villa.

1.ª Para el acto de la subasta, así como cuantas reclamaciones é incidentes puedan resultar del mismo, se interpretarán con sujeción estricta á lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 y 10 de Julio de 1902.

2.ª El tipo de subasta será setenta y un mil trescientas treinta y siete pesetas y noventa y seis céntimos, según presupuesto del proyecto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán en la Caja de fondos municipales la cantidad de 3566'90 pesetas como fianza provisional, cuyo resguardo deberá acompañarse á la proposición como equivalente al 5 por 100 del presupuesto.

4.ª El licitador que resultare el mejor postor ó más beneficioso, convertirá la fianza provisional en definitiva, elevándola á 7133'79 pesetas, importe del 10 por 100 del tipo de subasta.

5.ª El contratista queda obligado á ejecutar las obras conforme al proyecto aprobado por la Superioridad y á cumplir cuantas órdenes le comunique el facultativo nombrado por este Ayuntamiento como Director de las mismas.

6.ª El Municipio hará el pago de las obras por mensualidades y cantidad de obra ejecutada, según certificaciones expedidas por el facultativo Director.

7.ª El contratista se obliga á ejecutar todas las obras que comprende el proyecto en el plazo de diez meses; si terminado dicho plazo no estuviesen en condiciones de ser recibidas provisionalmente, la Corporación contratante, previo informe del Director de las obras, podrá conceder un plazo prudencial siempre que la Corporación y Director aprecien las causas que justifiquen la prórroga.

8.ª En ningún caso el rematante podrá pedir aumento ó disminución de precios en las unidades de obra, y se hace á suerte y ventura, sin que por ningún motivo pueda pedir la rescisión del contrato ni aumento de precio.

9.ª La subasta se verificará en la casa Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento, presidido por el Sr. Alcalde, quien durante el plazo de una hora admitirá las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán redactados conforme al modelo que al final se inserta.

10.ª Terminado el plazo acabado de fijar, el Sr. Presidente abrirá los pliegos por orden de presentación, que habrán sido numerados y se adjudicará el remate provisionalmente á favor del mejor postor, quedando como garantía el depósito hecho por el mismo, devolviéndose á los demás licitadores el resguardo del depósito.

11.ª El agraciado con la subasta, dentro del término de cinco días elevará ó aumentará la fianza á 7133'79 pesetas, igual al 10 por 100 del tipo, y se hará la adjudicación definitiva con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto citado y serán de cuenta del mismo rematante los gastos de anuncios, escritura, subasta, formalización de contrato y bastanteo de poderes.

12.ª Si transcurrido el plazo señalado para la ejecución de las obras, la Corporación no considera haber causa para conceder prórroga, y no se terminaran por el contratista, este perderá el depósito de 7133'79 pesetas.

13.ª La Corporación nombra como Letrado á los efectos del art. 15 del repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900, á D. Ricardo Sáez de Santa María, vecino de Haro.

14.ª Queda obligado el contratista á formalizar un contrato con los obreros, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, para atender á los accidentes que puedan ocurrir, quedando á salvo y sin responsabilidad de ningún género el Municipio contratante.

15.ª Durante el plazo del anuncio, estará en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de cuantas personas quieran enterarse, el proyecto completo de las obras.

16.ª Los licitadores acompañarán á la proposición la cédula personal y no se admitirán como tales ni como fiadores á los individuos comprendidos en el art. 11 del referido Real decreto.

17.ª Si en el término fijado en la condición 11.ª el rematante no prestara la fianza señalada en la misma, se tendrá por rescindido el contrato y será responsable con el depósito y demás que establece el art. 24 del mencionado Real decreto.

Treviana (Logroño) á 7 de Octubre de 1904.

Aprobado en sesión extraordinaria del día seis del actual.—Félix Varona.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de....., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones de las obras del proyecto de conducción y distribución de aguas á la villa de Treviana, se comprometo á la ejecución de las mismas con sujeción estricta á dichas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

HORNILLOS

2210

Don Florentino Domínguez, Alcalde constitucional de la villa de Hornillos;

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1903, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Hornillos 3 de Octubre de 1904.—Florentino Domínguez.

AUSEJO

2187

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa del año 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días con los demás documentos que las justifican, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la Ley Municipal, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar en contra de las mismas las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ausejo 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Gil.